



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre del menor EMMANUEL MELENDEZ OSPINO (Rep. por NATALIA OSPINO PEREZ)
Ejecutado:	YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00059-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 150 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora NATALIA OSPINO PEREZ, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor EMMANUEL MELENDEZ OSPINO en contra del padre de este menor, señor YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 23 de septiembre del 2021, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$ 160.000 mensuales a partir del 3 y 16 de octubre del 2021., es decir, en dos cuotas quincenales Adicionalmente se fijó cuota adicional de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 100.000 cada cuota. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- Se aportó copia del registro civil de nacimiento de EMMANUEL MELENDEZ OSPINO nacido el 13 de abril de 2017, a la fecha aún menor de edad, hijo de NATALIA OSPINO PEREZ y de YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 23/06/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

- 2 cuotas de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2022 cada una por valor de \$ 160.000-
- 6 cuotas de alimentos de enero a junio de 2023 a razón cada una de \$ 160.000.
- 1. Cuota adicional de diciembre de 2022 por valor de \$ 100.000.
- 1 cuota adicional de junio de 2023 por valor de 100.000.

TOTAL ADEUDADO: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. - (\$ 1.480.000).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de \$ 1.480.000 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

La Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, quien firma la demanda en nombre de la parte ejecutante, puede actuar en nombre del menor por permitírselo así la Ley 1098 de 2006.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho la señora **NATALIA OSPINO PEREZ** quien actúa como

representante legal del menor **EMMANUEL MELENDEZ OSPINO** en contra de **YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **EMMANUEL MELENDEZ OSPINO** representado legalmente por la señora **NATALIA OSPINO PEREZ** y en contra de **YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ** por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.480.000.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- 2 cuotas de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2022 cada una por valor de \$ 160.000-
- 6 cuotas de alimentos de enero a junio de 2023 a razón cada una de \$ 160.000.
- 1. Cuota adicional de diciembre de 2022 por valor de \$ 100.000.
- 1 cuota adicional de junio de 2023 por valor de 100.000.

TOTAL ADEUDADO: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. - (\$ 1.480.000).

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 23 de septiembre del 2021 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

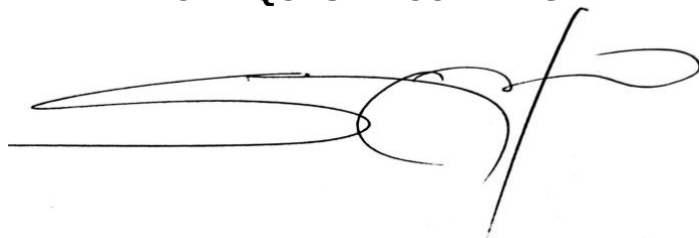
CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente,

en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: En este asunto puede actuar, en nombre del menor reclamante de los alimentos, la Dra. **MONICA LUCIA GARRIDO JARABA**, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ**